



ACUERDO 030 1992
20 DIC. 1992

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA PARA EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA"

El Concejo Municipal de Sabaneta,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Dto. 1333 de 1.986 y el Artículo 313 de la Constitución Nacional

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase el Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: Entiéndase para los efectos del Artículo anterior, que el citado Fondo comprende únicamente a quienes tengan la calidad de empleados públicos y a sus jubilados y pensionados, excluyendo para todos los efectos legales a los trabajadores oficiales.

ARTICULO TERCERO: El Fondo de Calamidad Doméstica será hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (2.700.000.00). Se incrementa anualmente en un 25% a partir del Primero de Enero de 1.994

ARTICULO CUARTO: Los préstamos que el antes citado Fondo de Calamidad Doméstica adjudicará, se harán por intermedio de una Junta que estará compuesta por:

- Dos Concejales nombrados por el Concejo
- Dos Empleados nombrados por el Alcalde
- El Alcalde o su representante legal

ARTICULO QUINTO: La Junta podrá otorgar préstamos a los Empleados del Municipio para los fines siguientes:

Dar solución a los problemas de los empleados de la Administración en cuanto se relaciona con casos de necesidad urgente de su hogar, que a juicio de la Junta sean tomados como calamidad doméstica, tales como hospitalización, drogas, accidentes de personas tales como padres, hijos, hermanos, o familiares que dependan económicamente del Empleado.

PARAGRAFO: Para tener derecho a este beneficio, deberá el interesado demostrar con documentos fehacientes la necesidad y se otorgará previa resolución expedida por la



Alcaldía en la que resalten los pormenores del mismo y la aprobación previa por parte de la Junta designada para ello.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios de un préstamo por calamidad Doméstica, no tendrán derecho a un nuevo préstamo hasta no haber cancelado en forma total el préstamo, anterior. Las cuotas de amortización serán deducidas de la nómina por el respectivo pagador.

ARTICULO SEPTIMO: Los préstamos de calamidad doméstica, no podrán ser superiores a dos (2) mensualidades del salario mensual que devengue el Empleado al momento del préstamo, el cual será cancelado en un término de Doce (12) meses. La primera cuota se cancelará la quincena siguiente a la que se le conceda el préstamo, con unos intereses sobre saldo del 1.5%, las cuotas serán distribuidas en cantidades iguales para cada mes y sólo se alterarán teniendo en cuenta los intereses.

ARTICULO OCTAVO: Unicamente pueden solicitar préstamos en el Fondo de Calamidad Doméstica los empleados del Municipio que se encuentren en algunas de las condiciones expuestas en el Artículo quinto del presente acuerdo.

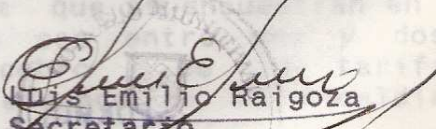
ARTICULO NOVENO: Los Concejales serán nombrados por la Mesa Directiva para el mismo período del Concejo.

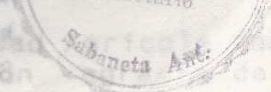
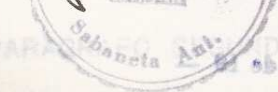
ARTICULO DECIMO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para que efectúe los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el acuerdo 048 de 1.991.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los Ocho días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos. (08-12-92).


Néstor Díez Montoya
Presidente


Luis Emilio Raigoza
Secretario



ARTICULO CUARTO: Facúltese a la Alcaldesa Municipal para que determine las funciones del

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios de un préstamo por sala-
- CERTIFICA mística, no tendrán derecho a un
nuevo préstamo hasta no haber cancelado en forma total el
préstamo anterior. Las cuotas de amortización serán deducidas
Que el presente Acuerdo sufrirá tres (3) Debates en días
distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.

ARTICULO SEPTIMO: mensualidades de los préstamos de calamidad doméstica, no
- SECRETARIA ALCALDIA SABANETA
Luis Emilio Raigosa V. Secretario
recibido hoy de 7 DIC. 1992

a despacho del señor Alcalde.
ARTICULO OCTAVO: Unificar y solicitar préstamos en el
- SECRETARIA ALCALDIA SABANETA
del Municipio que se enuncian en algunas de las condiciones
expuestas en el Artículo del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Los Concejales serán nombrados por la Mesa
Directiva para el mismo periodo del
Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, de 20 DIC. 1992 de 19
ARTICULO DECIMO: Facultades de la Alcaldía Municipal para que
- SECRETARIA ALCALDIA SABANETA
presupuestales PUBLIQUESE Y EJECUTESE.
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
el Departamento para su revisión.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acuerdo rige a partir de la
- SECRETARIA ALCALDIA SABANETA
El Alcalde, y de hoy en adelante y de hoy en adelante y de hoy en adelante
disposiciones sean contrarias, especialmente el acuerdo
El Secretario, - SECRETARIA ALCALDIA SABANETA

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los Ocho
días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.
(08-12-92)

FORMA
Luis Emilio Raigosa V. Secretario
Nestor Diaz Montoya Presidente
Que el acuerdo anterior fue publicado p
bando en la fecha, día de concurse.
Sabaneta, de 20 DIC. 1992 de 19

SECRETARIA ALCALDIA SABANETA